

NUMERO 433

**DIPUTACION DE GRANADA**

## JUNTA PROVINCIAL ARBITRAL DE CONSUMO

*Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento y Modernización de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Granada*

## ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Granada, en sesión ordinaria celebrada el 30 de octubre de 2013, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento y Modernización de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Granada.

Así pues, no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición pública contra el citado acuerdo, que fue publicado en el B.O.P. 220 / 2013 de 18 de noviembre, se ha producido la aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento y Modernización de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Granada y,

Y se publica el texto integro del: Reglamento de Funcionamiento y Modernización de la Junta Arbitral Provincial de Consumo de la Diputación de Granada

Las iniciativas reguladoras comunitarias como la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, por la que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004 y la Directiva 2009/22/CE (Directiva sobre RAL en materia de consumo) (COM(2011)0793 - C7-0454/2011 - 2011/0373(COD)), hacen necesario una readaptación y reformulación de los procedimientos tradicionales en materia de arbitraje de consumo.

En este sentido, la Diputación de Granada, en el marco de sus competencias, es consciente de la necesidad de modernización de la Junta Provincial Arbitral de Consumo para dar respuestas eficaces y eficientes a las demandas ciudadanas en los entornos de las modernas técnicas de resolución alternativa de los conflictos que se generan entre los consumidores y las empresas y profesionales. De esta forma, esta Institución quiere ser participe proactivo en la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, de lo cual, este Reglamento, es el instrumento normativo que configura este fin.

Este Reglamento va más allá de la normativa de aplicación, configurando un procedimiento basado fundamentalmente en la solución amistosa de los litigios, admitiendo como eje del procedimiento, la denominada "premediación" o intermediación de los servicios de la Junta Arbitral para un acuerdo pactado entre las partes. Del mismo modo, se proporciona a los ciudadanos la posibilidad de mediación en su conflicto.

Igualmente, se instrumentaliza un procedimiento arbitral eficaz y simplificado en sus formas, con la instauración de un proceso abreviado y/o sectorial en aras de una protección efectiva del justiciable, no solo en el fondo del asunto sino en el tiempo de respuesta al ciudadano, con salvaguarda de sus garantías y derechos.

## Artículo 1. Objeto.

1. Esta norma tiene por objeto la organización y el funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Granada.

2. La Junta Arbitral de Consumo se considera un órgano de resolución alternativa de conflictos intersubjetivos en materia de consumo.

## Artículo 2. Organización.

1. La Junta Arbitral de Consumo estará integrada por un Presidente/a, y un Secretario/a; además del personal adscrito a dicho órgano. Del mismo modo, constará de un número indeterminado de árbitros; y un número indeterminado de mediadores/as.

2. El Presidente/a ejercerá las funciones que le son propias, de acuerdo con el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

3. El secretario/a ejercerá las funciones asignadas en el citado Real Decreto y las asignadas con arreglo a su puesto. Podrá ser sustituido por funcionario/a en activo del grupo C1 o superior de la Diputación de Granada por ausencia motivada del mismo. Tanto el Secretario/a como el funcionario/a que en su caso le sustituya serán nombrados de entre el personal, funcionario de carrera de la Diputación de Granada, y se hallen en posesión de conocimientos acreditados en Derecho del Consumo.

4. El personal adscrito estará constituido por funcionarios o personal laboral, fijo o temporal, de la Diputación de Granada. Del mismo modo, la Diputación de Granada, en virtud de Convenio con la Universidad de Granada u otros Entes Públicos, podrá adscribir a becarios/as, personal investigador o docente cuya principal función será la de mediación; sus condiciones laborales y/o administrativas serán las que se contemplen en la legislación vigente.

5. Los árbitros acreditados a propuesta de la Administración tendrán la condición de licenciados, graduados o posgraduados en derecho. Ejercerán sus funciones de acuerdo con la normativa vigente.

6. Los mediadores tendrán la condición de licenciados, graduados o diplomados universitarios, debiéndose hallar en posesión de conocimientos académicos acreditados en Derecho del Consumo. Ejercerán las funciones de información y mediación en materia de resolución alternativa de conflictos de consumo.

## Artículo 3. Colaboración.

La Junta Arbitral de Consumo, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor y los Puntos de Información al Consumidor, en el ámbito propio de la competencia de la Diputación de Granada, colaborarán mutuamente para una mejor eficiencia de los servicios de información, apoyo y resolución de conflictos al consumidor.

## Artículo 4. Comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Las comunicaciones entre la Junta Arbitral Provincial de Consumo y las empresas y profesionales adheridas y los consumidores se realizarán preferentemente de forma electrónica.

En cualquier caso, la Junta Arbitral Provincial de Granada, podrá disponer de sede electrónica y procedimiento arbitral electrónico para la tramitación de los procedimientos arbitrales.

## DE LA PREMEDIACION O ACUERDO AMISTOSO Y LA MEDIACION

### Artículo 5. De la mediación.

De acuerdo con las competencias que se le asignan por el artículo 38 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Granada, en el ámbito propio de un procedimiento arbitral, intentará mediar para que las partes alcancen un acuerdo que ponga fin al conflicto, salvo oposición expresa de cualquiera de las partes o cuando conste que la mediación ha sido intentada sin efecto.

### Artículo 6. El/la mediador/a.

El/la mediadora es la persona que organiza y dirige la mediación, cuya misión es poner por encima sus conocimientos prácticos y preparación teórica al servicio de las partes, con el fin de llegar a una solución mediada, mejor y más justa en el ámbito de los conflictos de consumo. Y ejercerán sus funciones de acuerdo con los principios de imparcialidad, independencia, credibilidad, competencia, confidencialidad y diligencia profesional.

Artículo 7. Mediación en el curso del procedimiento arbitral.

1. La Junta Arbitral de Consumo deberá intentar la transacción y acuerdo de las partes en conflicto desde que es admitida la solicitud de arbitraje. En cualquier caso, las Oficinas Municipales de Información al Consumidor deberán informar sobre la posibilidad de mediación para la resolución de los conflictos de consumo.

2. Admitida la solicitud de arbitraje, la Administración deberá intentar la "premediación" o acuerdo amistoso. De esta forma, desde que es recibida y admitida la reclamación, se realizarán una serie de actos previos de intermediación, siempre que las partes así lo deseen. Dichos actos previos tienen como objetivo verificar la posibilidad o predisposición de los mismos para llegar a un acuerdo amistoso y, en su caso, explicar a los litigantes la posibilidad y en qué consiste la mediación.

3. Si las partes acuerdan dirimir la controversia por mediación, comienza de inmediato el proceso con la elección del mediador, en caso contrario, el procedimiento arbitral continuará sus trámites.

4. La mediación tendrá como principal objetivo proporcionar a las partes la posibilidad de resolver sus divergencias de forma amigable y concertada; a partir de su cooperación en la resolución del litigio bajo la dirección del mediador. El acuerdo interpartes alcanzado a través de mediación concluirá el procedimiento arbitral poniendo fin a la controversia.

### DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL

#### Artículo 8. Solicitudes de arbitraje de consumo.

Las solicitudes de arbitraje que la Diputación de Granada proporciona serán redactadas de forma clara y sencilla para el ciudadano, incidiendo especialmente en los hechos, en la pretensión del consumidor y en la cuantía de lo reclamado. En cualquier caso, el ciudadano tendrá la posibilidad de ceder su dirección de correo electrónico para las notificaciones que se produzcan y una mayor agilización del procedimiento.

#### Artículo 9. Competencia territorial.

El/La Presidente/a de la Junta Arbitral Provincial de Granada deberá determinar la competencia territorial de la

solicitud de arbitraje. En caso de estimar la no competencia sobre el asunto, trasladará dicha solicitud a la Junta Arbitral de Consumo competente en el plazo de quince días.

#### Artículo 10. Del procedimiento abreviado y ordinario.

Las solicitudes inferiores a 300 euros seguirán los trámites del procedimiento abreviado arbitral, consistente básicamente en: - Designación de un órgano arbitral unipersonal para la resolución de la solicitud arbitral- La audiencia se hará por escrito por plazo de 15 días.

En cualquier caso, el solicitante y/o el reclamado podrán oponerse a la designación de órgano arbitral unipersonal, asignándose en este caso colegio arbitral; o pedir vista o audiencia oral.

Cuando la cuantía sea igual o superior a 300 euros, o con cuantía indeterminada, el procedimiento será el ordinario, con designación de colegio arbitral y audiencia o vista oral.

#### Artículo 11. Acumulación de procedimientos y arbitraje colectivo.

Procederá la acumulación de procedimientos cuando las solicitudes presentadas sean dirigidas a un mismo reclamado y concorra idéntica causa de pedir.

Procederá el arbitraje de consumo colectivo cuando, en base al mismo presupuesto fáctico, el conflicto pueda afectar y lesionar a una pluralidad de consumidores en sus intereses colectivos. En este caso, el procedimiento se iniciará de oficio o a instancia de las asociaciones de consumidores representativas en el ámbito territorial de la Provincia de Granada.

#### Artículo 12. Arbitraje de consumo sectorial y especializado.

En los asuntos que se refieran a servicios esenciales de los ciudadanos como son: los suministros de agua, luz, electricidad, telefonía, tanto fija como móvil, ADSL, y análogos, se resolverán en arbitraje de consumo sectorial.

En este caso, admitida la solicitud de arbitraje, se convocarán a las partes a audiencia, la cual será escrita en el caso de que la cuantía sea inferior a 300 euros.

Si la solicitud no estuviese lo suficientemente clara, fundamentalmente en lo que se reclama y el porqué se reclama, la Junta Arbitral Provincial de Granada podrá recabar cuantos datos estime necesarios del consumidor, a fin de un mejor conocimiento de los hechos.

Artículo 13. Admisión de la solicitud de arbitraje de consumo y contenido de la resolución en el procedimiento arbitral abreviado y ordinario.

Si la solicitud reuniera todos los requisitos, el Presidente/a de la Junta Arbitral de Provincial de Consumo de Granada procederá a la admisión de la misma, debiéndose hacer constar, además, los siguientes extremos:

- La existencia de convenio arbitral. En caso de inexistencia de convenio arbitral, se hará saber al reclamado tal circunstancia, otorgándole plazo de quince días para su adhesión al caso concreto.

- La invitación a las partes para poder llegar a un acuerdo amigable en el ámbito de la premediación a la que se refiere el artículo 7, por plazo de quince días. Expirado dicho término, el arbitraje continuará por sus trámites.

- Traslado al reclamado de la solicitud de arbitraje y, en su caso, con copia de los documentos que se acompañaban a la solicitud, a fin de que proceda a la contes-

tación y presente los documentos o pruebas que estime pertinentes por plazo de quince días.

- Traslado al reclamante y al reclamado de la posibilidad de mediación.

- Plazo para la proposición de la prueba que las partes intenten valerse.

- En el procedimiento arbitral abreviado, plazo de quince días para alegaciones de las partes que tendrán la consideración de trámite de audiencia escrita.

- La designación del órgano arbitral unipersonal o, en su caso, del colegio arbitral; en este último caso, la audiencia será oral.

- Plazo de quince días para oposición de la designación de órgano arbitral unipersonal o petición de vista o audiencia oral. En caso de inadmisión, por no reunir la solicitud los requisitos mínimos o resulten infundadas o fuera del ámbito de las relaciones de consumo, se le otorgará plazo de quince días para su subsanación, con la advertencia de tener por desistido de la solicitud en caso de no subsanarse el defecto. La resolución por la que se inadmite la solicitud podrá recurrirse ante la Comisión de las Juntas Arbitrales de Consumo en el plazo de quince días.

Artículo 14. Suspensión del procedimiento arbitral. Mediación y premediación.

Los actos de premediación no suspenden el procedimiento arbitral.

El procedimiento arbitral será suspendido desde que ambas partes en conflicto aceptarán su solución a partir de la mediación. Si el acuerdo de mediación no llegara a suscribirse por los litigantes, el procedimiento continuará por el trámite del procedimiento arbitral que corresponda."

Conforme a lo establecido en el art. 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente en el BOP, ante LA Sala de lo Contencioso - Administrativo del TSJ de Andalucía con sede en Granada, conforme a lo dispuesto en el art 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contenciosa - Administrativa, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 15 de enero de 2014.-El Diputado Delegado de Asistencia a Municipios y Consumo, fdo.: José Antonio González Alcalá.

NUMERO 448

## DIPUTACION DE GRANADA

### SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

*Convenio delegación gestión recaudatoria comunidad de regantes*

### EDICTO

Convenio de delegación para la gestión recaudatoria de recursos de Derecho Público entre la Excm. Diputa-

ción Provincial de Granada y la Comunidad de Regantes de la Toma 1 A Canal San Clemente

Reunidos en la ciudad de Granada, a 22 de octubre de 2013.

De una parte,

D. Sebastián Pérez Ortiz, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de 26 de julio de 2012, y de conformidad con el modelo de convenio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 173, de fecha 7 de septiembre de 2012.

De otra parte,

D. Luis Alfonso Jiménez Portillo, con D.N.I. 74553693K., en representación legal de la Comunidad de Regantes de la Toma 1-A Canal de San Clemente, con CIF G18584854, con C.I.F. y sede en el municipio de Huéscar, domicilio a efecto de notificaciones C/ Iglesia 36, 18840 Galera.

MANIFIESTAN:

Que la Comunidad de Regantes se encuentra interesada en delegar la recaudación de sus cuotas en la Diputación Provincial de Granada, a través del Servicio Provincial Tributario, para lo que ha autorizado expresamente a la persona arriba identificada.

Por su parte, los vigentes Estatutos del Servicio Provincial Tributario autorizan al Presidente del Organismo a suscribir los Convenios de delegación de la recaudación de cualquier ente titular de ingresos susceptibles de recaudación por este Organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

1. La Comunidad de Regantes de la Toma 1-A Canal de San Clemente, delega en la Diputación Provincial de Granada la gestión recaudatoria en período voluntario y ejecutivo de la cobranza de todas las cuotas y recibos de la Comunidad de Regantes, en los términos especificados en las cláusulas siguientes.

2. Obligaciones de la Comunidad de Regantes:

a) Presentar en el Servicio Provincial Tributario los cargos de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo, a favor de la Comunidad de Regantes en soporte electrónico bajo las condiciones que fije el Servicio en cada momento mediante circular de la que se dará conocimiento.

b) Declarar las situaciones y responsabilidades que resulten con motivo de las rendiciones de cuentas de gestión recaudatoria, o por otro motivo.

c) Expedir diligentemente las certificaciones que le sean solicitadas por el Servicio Provincial Tributario y a instancia de éste, aportar la información con relevancia para efectuar eficazmente los trámites de cobro.

d) Todos los documentos cobratorios incluidos los de cargo y data, los contables y de control, serán confeccionados por la Comunidad de Regantes, en la parte que les corresponde, según los modelos que proporcionará el Servicio Provincial Tributario.